

"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
 "2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 124-2015-GA/GM/MPMN

Moquegua, 30 OCT. 2015

VISTO:

El proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 026-2015-CEP/MPMN-V; Informe N° 325-2015-CEP-MPMN, Informe N° 429-2015-HSVR-JP-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 502-2015-RP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Sobre Cancelación de Proceso de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

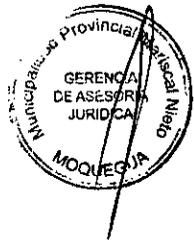
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 23 de Setiembre del 2015, se convocó el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 026-2015-CEP/MPMN-V, respecto a la Contratación de servicio de alquiler de camioneta 4x4, doble cabina, maquina seca incluye operador, para el Proyecto "Asfalto de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa Tramo III Vía de Integración del Km 40 + 000 al Km 60 + 000, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", conforme a los requerimientos del Área Usuaria y de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 502-2015-RP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 01 de Octubre del 2015, el Ing. Ranulfo P. Cornejo Caytano, solicita la cancelación total del proceso de selección, porque se ha declarado por quinta vez desierto, y habiendo transcurrido 90 días, se determinó en coordinación con el área técnica del proyecto, la cancelación definitiva del proceso de selección.;

Que, mediante Informe N° 325-2015-CEP-MPMN de fecha 12 de Octubre 2015, el presidente de la Comité Especial deriva el expediente de contratación del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 026-2015-CEP/MPMN-V hacia Gerencia de Administración solicitando la Cancelación Total del Proceso de Selección del AMC N° 026-2015-CEP/MPMN-V, al haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelar por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento";



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, en concordancia con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., se establece que *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes, **La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...)***;

Que, la cancelación de un proceso de selección, es una decisión que adopta la Entidad convocante interrumpiendo el normal desarrollo del proceso para que, de manera extraordinaria deje sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del proceso de selección, entendiéndose por su propia naturaleza que el proceso de selección cancelado no debería ser materia de una nueva convocatoria, en consecuencia en el caso de autos estamos frente a la figura de Cancelación de Proceso, por cuanto, ha desaparecido la necesidad de contratar, hecho que no requiere la continuación del proceso;

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF., y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444; en pleno uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR, el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 026-2015-CEP/MPMN-V, para la Contratación de servicio de alquiler de camioneta 4x4, doble cabina, maquina seca incluye operador, para el Proyecto "Asfalto de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa Tramo III Vía de Integración del Km 40 + 000 al Km 60 + 000, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", al haber desaparecido la necesidad de contratar, causal que se enmarca dentro del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; la Publicación de la Presente Resolución en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la Notificación a Gerencia Municipal, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Publica, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Presidente del Comité Especial, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Nelly A. Salazar Torres
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN